

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MORALES DAMIAN ISAAC S/HOMICIDIO Expte. Nro. 48 año 2015.

Valoración de la prueba. Veredicto contrario a prueba.

“...En torno a la Inspección Ocular diligenciada durante la etapa impugnativa...el Tribunal de Impugnación comparó su resultado con los cuestionados testimonios -por lo que mal puede ahora la Defensa invocar que no existen pruebas que acrediten el cambio de condiciones edilicias y lumínicas cuando el objetivo de la medida era justamente confrontar los dichos de Lozano, Vera Castillo y Gallardo a través de la observación directa del lugar de los hechos-. En síntesis, la estrategia de la Defensa se basó fundamentalmente en cuestionar la credibilidad de los tres testigos de cargo, omitiendo tener en cuenta que su especial fuerza probatoria fue extraída por el jurado popular no solo del contenido sino también del modo en que respondieron al interrogatorio y demás circunstancias, especialmente apreciables por los integrantes del jurado, sin demostrar la parte que hayan caído en absurdo o en infracción a las reglas de la experiencia o sentido común.

“...la parte recurrente parcializó el análisis integral de la prueba que efectúo el jurado popular a lo largo de todo el debate toda vez que, si bien le asiste razón en cuanto a que los tres testigos de cargo son las únicas personas que declararon haber visto el momento en que Morales ultimó a Oyarzo Lara, no es menos cierto que existió prueba científica que permitió acreditar sus dichos...” (*Del voto de la Dra. Lelia G. Martínez*).

Errónea aplicación de la alevosía. Omisión de objetar las instrucciones.

“...*La defensa*, en la impugnación extraordinaria, planteó que si bien omitieron en el momento procesal oportuno *objetar* y hacer reserva de impugnación de las instrucciones, efectuaron reserva de impugnar la sentencia que las contiene. Que por tal razón, el rechazo por parte del Tribunal de Impugnación habría afectado el derecho de defensa del imputado porque en lo relativo a la aplicación de la agravante de alevosía es donde se puso en crisis la decisión del jurado popular... creo necesario recordar que para que exista posibilidad de recurrir la sentencia que declaró al acusado culpable conforme veredicto emitido en ese sentido por jurados populares, luego del juicio y una vez producida la prueba, realizados los alegatos, la propuesta y discusión de las

instrucciones, deben las partes hacer expresa y oportuna reserva sobre la instrucción que no se comparta, situación no verificada en autos...". (*Del voto de la Dra. Lelia G. Martínez*) .